

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.**OBISPADO DE ASTORGA.**

Por la Direccion General de la Deuda Pública, se nos ha dirigido la comunicacion siguiente:—«Illmo. Sr.—Repetidas veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos, Catedrales, Parroquias y otras Corporaciones y particulares solicitando se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas Corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenian conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion crecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que tambien cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con extrañeza que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el Departamento de Liquidacion se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo

de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos Cleros para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan éstos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entónces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que esta Direccion comunica á V. I. para su conocimiento y que por los medios que considere convenientes se sirva darle á los Cabildos, Catedrales, Parroquias y demas Corporaciones ó establecimientos dependientes de su autoridad á quienes pueda interesar y avisar en su dia el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1865.—Joaquin Alvarez Quiñones.»

Lo que se anuncia en este boletin eclesiástico para conocimiento de los interesados. Astorga 9 de Mayo de 1865.—Fernando, Obispo de Astorga.—Por mandado de S. E. I., el Obispo mi Señor,—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mrs
<i>Suma anterior.</i>	272.851	12.
Un Párroco y un Coadjutor del arciprestazgo de Viana, amantes de Su Santidad.	40	
La sirvienta de un Ministro del Altísimo, celosa del triunfo de Su Santidad.	4	
D. Francisco Rubio, capellan de las Religiosas de Sti-Spiritus de esta ciudad.	40	
D. José Antonio Villamil, Oficial de esta Secretaría.	40	
D. Salvador de Vega, parroco de Rebledo de Sobrecastro.	20	
SUMA.	272.995	12.

(Se continuará.)

Astorga 9 de Mayo de 1865.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Del Boletín eclesiástico de Toledo tomamos lo siguiente:

«¿QUÉ COSAS SON LAS INDULGENCIAS? ¿QUIÉN PUEDE CONCEDERLAS?
¿QUÉ CONDICIONES SE REQUIEREN PARA GANARLAS?»

Juzgamos oportuno dilucidar estas cuestiones ahora que se acercan los días del Santo Jubileo, ya publicado en Boletín extraordinario correspondiente al 18 del mes que va á concluir. Lo hacemos con toda brevedad y por el orden que van espresadas. Ocupándonos desde luego de la primera decimos que por indulgencia plenaria entendemos con los mejores Teólogos y Canonistas cierta gracia que la Iglesia hace á los pecadores, perdonándoles parte de la pena temporal, que les ha sido impuesta, ó que debiera haberseles impuesto por sus pecados. Decimos *perdonándoles parte de la pena temporal* porque la Iglesia cuando concede alguna indulgencia no quiere por ella dispensar á los fieles de satisfacer á Dios por sus pecados. Querer esto sería hacer pernicioso el uso de las indulgencias, que es utilísimo y muy saludable, Ninguna cosa puede dispensar á los pecadores de hacer dignos frutos de penitencia, por que así lo ordena el Evangelio.

Cuando la Iglesia concede las indulgencias pretende por este medio ó recompensar el fervor y celo con que sufrimos los trabajos de la penitencia ó darnos un medio de suplir á nuestra flaqueza, ó á nuestra impotencia, que puedan ponernos fuera del estado de satisfacer á Dios como querriamos y deberíamos. Y este medio consiste en aplicarnos la satisfacción de Jesucristo, los méritos de la Santísima Virgen y los de los Santos para suplir á nuestras satisfacciones. A esto han llamado los Papas y los Teólogos, después de Clemente VI, abrir los tesoros de la Iglesia.

En una palabra, la Iglesia quiere que los pecadores hagan todo lo que dependa de ellos para satisfacer á la Justicia de Dios, y ella les perdona lo restante ó parte. De aquí se infiere, lo primero que la indulgencia plenaria no se llama plenaria porque perdona toda la pena cuando la penitencia no fué proporcionada al pecado, sino porque suple plena é íntegramente lo que falta á la entera satisfacción. Mas claro, no se llama plenaria, escluyendo las obras satisfactorias, sino incluyéndolas, como lo dicen San Carlos Borromeo y Benedicto XIV en las instrucciones que dieron á sus Diocesanos cuando eran Arzobispos de Milan y de Bolonia.

Infiérese lo segundo, que los pecadores de hoy día son mas deudores á la justicia de Dios que los pecadores de otro tiempo, y por consiguiente tienen mas penas, temporales que padecer, ó en esta vida ó en la otra. La razon es porque entonces, cuando estaban los Cánones penitenciales en su vigor, las penitencias eran mas proporcionadas á los pecados que lo son en el día.

Infiérese lo tercero, que los pecadores de estos tiempos tienen mas necesidad de las indulgencias de la Iglesia porque nuestras satisfacciones son ahora menos proporcionadas á nuestros pecados, y por consiguiente la Iglesia tiene mas que suplirnos. De todo lo cual se infiere últimamente, que la indulgencia plenaria es una relajacion de todo lo que nos resta cumplir de la penitencia canónica que se nos hubiera podido imponer por nuestros pecados, de la pena temporal que á los ojos de Dios corresponde á esta pena canónica.

Esto asi acerca de lo que son indulgencias; en cuanto á la potestad de concederlas es innegable que solo la Iglesia tiene esta facultad, En otros tiempos la tenían los Obispos: en el dia solo el Romano Pontífice ó el Concilio general pueden conceder indulgencias plenarias: tambien los Obispos en el distrito de su jurisdicción pueden conceder cuarenta dias, ochenta los Arzobispos, ciento los Cardenales. Esta potestad que tiene la Iglesia para conceder indulgencias se funda en las palabras de Jesucristo, referidas por San Mateo: Yo te daré las llaves del Reino de los cielos: todo lo que vosotros desátareis en la tierra, será desatado en el cielo y todo lo que atáreis será atado.

Este poder le ha usado la Iglesia en todos tiempos, dice el Santo Concilio de Trento en la sesion veinte y cinco, y se puede probar por los escritos de los Antiguos Padres y por los Cánones de los Concilios. Por los escritos de los antiguos Padres, porque Tertuliano y San Cipriano nos dicen que á ruego de los Mártires encarcelados en el tiempo de la persecucion, concedian los Obispos á los pecadores cierta indulgencia en virtud de la cual quedaban dispensados del resto de ella. Y el mismo Apóstol San Pablo concedió al incestuoso de Corinto perdon del resto de la penitencia que él mismo le habia impuesto.

Se comprueba tambien este uso por los Cánones de los Concilios Anciano, Niceno y Cartaginense, que permitieron á los Obispos abreviar el tiempo y grados de las penitencias canónicas cuando se temia alguna próxima persecucion, á fin de preparar á los pecadores por medio de la recepcion de la Eucaristia á sufrirla valerosamente.

En cuanto á los requisitos necesarios para ganar las indulgencias es indispensable saber, que para recibir el efecto de ellas se requiere: 1.º tener una verdadera contricion de nuestros pecados: 2.º un deseo eficaz de satisfacer á Dios por ellos: 3.º satisfacerlo cuanto sea posible: 4.º haber recibido el perdon de los pecados en cuanto á la pena eterna. Ultimamente es necesario cumplir todo lo que el Superior prescribe en la Bula de la concesion de indulgencias. Las condiciones prescriptas por el Pontífice reinante para ganar el Jubileo publicado son las mismas que las señaladas en sus Letras Apostólicas para el Jubileo que concedió en 1846, á saber

confesion, comunión, ayunos, limosna y visitas de Iglesias. ¿Que significa esto sino que la Iglesia nuestra amorosa Madre franquea sus tesoros solamente á los solícitos y diligentes en el negocio de su eterna salvacion, no á los negligentes y perezosos? Asi lo asegura el Cardenal César Baronio hablando de la indulgencia que Gregorio VII concedió al Obispo Nicolniese. Es indigno de la indulgencia el que no junta á ella la penitencia, decia el gran Teólogo controversista Roberto Belarmino.

Esta era la razon que asistia al Cardenal Denhose cuando reprendia severamente á los confesores de su Obispado Cesenatense, porque en tiempo de Jubileo ó indulgencia plenaria imponian penitencias leves por pecados gravísimos. Miraba este celoso Prelado como una crueldad de parte de los Sacerdotes, y una especie de homicidio no exigir de los pecadores una penitencia proporcionada á sus pecados. En este caso, añadia, un Sacerdote en vez de desatar á los pecadores se ata á sí mismo, y se hace cómplice de su pecado. La penitencia no se disminuye ni quita por la indulgencia, como decia el Papa Benedicto XIV, ni la indulgencia pierde su eficacia por la penitencia, asi como los Sacramentos no pierden la suya porque requieran las debidas disposiciones en los que los han de recibir. Concluyamos, pues, que las indulgencias y jubileos solo los ganan los verdaderos penitentes; pero los penitentes falsos, los indiferentes, los tibios y los ociosos no pueden ganarlas, ni tener parte en ellas.»

BREVE DE SU SANTIDAD A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CATÓLICA DE MALINAS.

PIO IX PAPA.—Amados y nobles hijos, salud y apostólica bendición. La carta que nos dirigísteis, y que recibimos no ha mucho, nos causó una gran satisfaccion. En cada línea atestiguais la felicidad, la adhesion y el respeto especial que profesais á Nos y á esta Santa Sede Apostolica. Declarais, en efecto, en términos los mas elocuentes que nada desea tanto vuestro corazon como permanecer constantemente adheridos á Nos y á la Cátedra de Pedro, Madre y Maestra de todas las Iglesias, y consagrar vuestros esfuerzos á la defensa de la causa católica. Declarais asimismo, que estais decididamente en favor de nuestra soberanía temporal, soberanía de que el Pontifice Romano está revestido por los designios particulares de la Divina Providencia, á fin de que desasido para siempre de toda sujecion á la autoridad civil pueda con plena libertad ejercer su supremo ministerio apostólico sobre la Iglesia que le está divinamente conferida.

Estas solemnes protestas que nos habeis hecho son dignas de particular alabanza, y nos han causado tanta mayor satisfaccion quanto las recibimos en época en que la amargura nos rodea por todas partes. Por esto os dirigimos nuestras vivas felicitaciones por los sentimientos católicos que nos habeis manifestado, y abrigamos la firme esperanza de que en tan infaustos tiempos no perdonareis esfuerzo alguno para lograr, bajo la direccion de vuestros Obispos, que nuestra santa religion y su saludable doctrina sean defendidas y propagadas con todo el celo posible; descubiertas las emboscadas y las numerosas astucias de sus enemigos, y refutados y destruidos sus perniciosos errores; y para atraer sobre vosotros todas las bendiciones celestiales y concederos una prenda especial de nuestra paternal afeccion, os damos con efusion y del fondo de nuestra alma nuestra bendicion apostólica, á vosotros, amados y nobles hijos, y á todos los católicos del Congreso de Malinas. Dado en Roma el 27 de Octubre de 1864, décimo nono de nuestro Pontificado.

NOTICIAS GENERALES.

—La Congregacion de presbíteros seculares naturales de Madrid, bajo la advocacion del apóstol San Pedro, celebró solemnísimamente, el domingo 30 de Abril, funcion de accion de gracias por el maravilloso beneficio que el Señor acaba de concederle, permitiendo vuelva á su poder la mayor parte de los quince millones sustraídos de sus arcas.

El presbiterio, aumentado en mayor extension que la que tiene, estaba ocupado todo por venerables eclesiásticos individuos de la corporacion, que acudieron á dar gracias á Dios porque ya, como se temia, no quedarán sin amparo, hospital, enterramiento ni sufragios, los sacerdotes enfermos, indigentes y desamparados. Celebró el santo sacrificio de la misa el hermano mayor, asistiéndole en el altar como ministros los dos presbíteros que sufrieron las amarguras de la prision, y cuya inocencia tan satisfactoriamente ha proclamado el tribunal que entiende en esta causa.

—Habia circulado como probable la noticia de que, con objeto de introducir economias, se sustituiria el tribunal de las Ordenes militares por un Consejo real de las mismas Ordenes, cuyos vocales habrian de desempeñar gratuitamente sus puestos, siendo su presidente el Comendador mayor de Calatrava S. M. el rey, como delegado del gran maestro.

No parece que este pensamiento esté tan adelantado como se suponía, puesto que hasta se designaban los nombres de las personas que habian de componer el nuevo Consejo. Un periódico rectifica la noticia en términos

de quitarle todo fundamento. En su opinion, «el tribunal de las Ordenes no puede dejar de existir con este ú otro nombre (Consejo se llamó siempre), sino en el caso de que las mismas Ordenes dejasen de existir. La innovacion que se anuncia sería una extincion disimulada de ellas. En lo anómalo de su modo de ser está precisamente el singular privilegio de la Corona como administrador perpétuo de los maestrazgos».

—El Sr. D. Fernando Alvarez del Rio, cura párroco de Santa Cruz, ha sido reelegido para desempeñar el cargo de Abad del Cabildo de curas y beneficiados de esta corte durante el bienio que principia en 1.º del corriente y termina en 30 de Abril de 1867.

—El señor Rector de la Basílica de Atocha ha dirigido una expresiva comunicacion á los periódicos, rogándoles que exciten los sentimientos humanitarios de sus suscritores, á fin de que contribuyan con sus donativos al establecimiento y sosten de la casa-hospital que las operarias de la fábrica nacional de cigarros han creado para cuando se hallen enfermas.

—En vista de las reclamaciones del R. Obispo de Orihuela, para que los Prelados se equiparen á las demas autoridadés no sujetas á satisfacer derechos de portazgos, pontazgos y barcajes en las demarcaciones de su jurisdiccion, han sido declarados exentos del pago de tales derechos por Real órden de 22 de Abril último, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos por los carruajes y caballerias en que viajen ellos y sus familiares, dentro de las respectivas metrópolis y diócesis; en la inteligencia de que esta exencion habrá de observarse desde luego en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados desde el dia en que concluya su actual arrendamiento.

—Por Real decreto de 3 de Marzo último ha sido nombrado D. Joaquin Hernandez Herrero Obispo de Badajoz, para la Iglesia y Obispado de Segorbe, vacante por fallecimiento de D. Domingo Canubio y Alberto.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

—Para ocupar la canongía vacante en la Iglesia metropolitana de Valencia, por promocion del Sr. D. Ramon Garcia Anton al Obispado de Tuy, ha sido nombrado el Sr. D. Benito Mayalde y Vela, canónigo de la colegiata de Alicante.

—Acaba de publicarse en Granada un libro titulado *Paráfrasis del Salmo Miserere 50 de David*, su autor el Dr. D. Antonio Sanchez Arce, dignidad de Chantre de aquella iglesia, quien lo dedica á las Conferencias de San Vicente de Paul de Señoras. Consta dicho libro de 128 páginas en 8.º Se vende á 4 reales.

—El *Memorial diplomatique* refiere que en la audiencia acordada por el

Padre Santo á la diputacion mejicana, el Obispo de Tamaulipas habia insistido con el Papa para que en interés de la pacificacion de Méjico se acordasen á este las concesiones paternales y análogas á las hechas en circunstancias parecidas en favor de España.

—Un despacho telegráfico de Roma del dia 2, comunica las noticias siguientes:

El Papa ha visitado la Iglesia de los griegos unidos.
Ha ordenado la beatificacion del venerable Ber Kerman, y la canonizacion solemne del bienaventurado Juan Kiruwieck, arzobispo de Polotsk (Rusia) mártires del año 1623. En su discurso ha hecho Pio IX una triste pintura de las vejaciones y persecuciones que experimentan las iglesias en los tiempos modernos.

—Créese que el Padre Santo no irá á Porto d'Anzio durante el mes actual de Mayo; pero que despues de San Pedro, irá á Castel-Gandolfo á pasar el verano.

—Se lee en una carta de Turin del 25 de Abril:

«Las imaginaciones, que van más aprisa que los sucesos, forman ya un plan acabado y se complacen en decir que Napoleon III, á su vuelta de Argel, irá á Roma para terminar la obra conciliadora del duque de Persigny. Si en efecto se ha agitado semejante idea en el consejo del gobierno francés, su realizacion por cierto es más que hipotética.»

(De La Fé.)

Espedicion de preces á Roma.

Han llegado concedidas por Su Santidad las dispensas solicitadas en la lista 12.^a del año último.

Lo que se anuncia en este boletin para que llegue á noticia de los interesados. Astorga 27 de Abril de 1865.—Dr. Armesto.